



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los artículos 8º y 23º de la Ley N°9798, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“8º) El Mandatario o Gestor que solicite su inscripción deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Haber aprobado el curso o carrera que otorgue el certificado que lo habilite.
2. Constituir domicilio en la Provincia de Entre Ríos a los fines de su relación con el Colegio.
3. Abonar el derecho de matrícula vigente.
4. Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido en Asamblea.”

“ 23º) La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer:

1. Publicando en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
2. Poniéndolo de manifiesto en lugar visible de la Sede Central y en cada una de las Delegaciones del Colegio.”.-

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de septiembre de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados